

Doménica Liliana Peña-Trávez¹

E-mail: dpena2@indoamerica.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3730-8060>

Danny Xavier Sánchez-Oviedo¹

E-mail: dannysanchez@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5783-2682>

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Peña-Trávez, D. L., & Sánchez-Oviedo, D. X. (2025). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. *Revista UGC, 3(1)*, 111-119.

RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo analizar el Principio de Presunción de Inocencia en relación la prisión preventiva y su aplicación dentro del sistema jurídico ecuatoriano, por lo que se ha procedido a realizar una recolección de datos mediante la revisión de libros, revistas especializadas y páginas web, realizando el presente artículo bajo un método cualitativo bibliográfico. Con toda la información obtenida se puede denotar que la regulación legal del Principio de Inocencia dentro de la Legislación Ecuatoriana se encuentra en su mayor parte vulnerado ante la prerrogativa de la imputación injustificada de la prisión preventiva. En este sentido, se hace necesaria una ponderación de intereses para determinar la necesidad de aplicación proporcionada y justificada de la Prisión Preventiva. De igual forma, se llega a concluir que la regulación legal de la Prisión Preventiva en Ecuador, pese a ser un mecanismo legítimo y útil en casos específicos no se encuentra acorde con el Principio de Presunción de Inocencia, debiendo ser tal aplicación rigurosa y proporcionada para evitar una injustificada vulneración del derecho fundamental a la libertad y otros preceptos sustanciales. Además, se aconseja la aplicación de medidas cautelares alternativas a la Prisión Preventiva para reducir la sobrepoblación carcelaria y garantizar la efectividad del proceso penal.

Palabras clave:

Prisión preventiva, presunción de inocencia, medidas cautelares penales, vulneración de derechos.

ABSTRACT

The purpose of this article is to analyze the Principle of Presumption of Innocence in relation to the application of Pretrial Detention in the Ecuadorian legal system. For this purpose, a descriptive research was carried out using as a prison population those persons who are convicted by pretrial detention. Data were collected by reviewing books, specialized magazines and web pages. The results obtained indicate that the legal regulation of the Principle of Presumption of Innocence in Ecuador is violated by the unjustified application of the precautionary measure of pretrial detention. In this sense, a weighing of interests is necessary to determine the necessity and proportionality of pretrial detention. It is concluded that the legal regulation of Pretrial Detention in Ecuador is in accordance with the Principle of Presumption of Innocence, but its application must be rigorous and proportionate to avoid the violation of fundamental rights. In addition, the implementation of alternative measures to pretrial detention is recommended in order to reduce prison overcrowding and guarantee the effectiveness of the criminal process.

Keywords:

Pretrial detention, presumption of innocence, criminal precautionary measures, violation of rights.

INTRODUCCIÓN

La presunción de inocencia se puede definir como un principio crucial en todo sistema jurídico que se precie de ser justo y respetuoso de los derechos humanos. Tal precepto implica que todo sujeto es considerado inocente hasta el momento en que se demuestre su culpabilidad, siempre que se realice todo un proceso judicial imparcial y con las debidas garantías procesales que el caso amerite. Sin embargo, en muchas ocasiones, se ve vulnerado por la aplicación de medidas restrictivas tales como la prisión preventiva.

En la presente investigación se analiza la relación entre el Principio de Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Para ello, se describe el alcance y contenido del principio de presunción de inocencia dentro del Ecuador, se identifican los límites y finalidades de esta medida cautelar en el marco jurídico ecuatoriano.

La metodología utilizada consiste en una investigación cualitativa bibliográfica, en la que se recolectaron datos a través de la revisión de libros, revistas y páginas web especializadas en la materia.

Se destaca que la prisión preventiva debe ser usada como una medida de última ratio, es decir, que no pueda existir otra medida idónea para ser utilizada y limitada en el tiempo, siempre respetando los derechos caracterizados por varios doctrinarios, juristas y profesores en Derecho como fundamentales que posee cualquier persona señala como "imputado" dentro de un proceso penal, con la finalidad de evitar su utilización como una forma de castigo anticipado previa a una sentencia ejecutoriada. Así mismo, dentro de la presente investigación se pretende proyectar de manera destacada un mayor control judicial al aplicar dicha medida, para evitar su uso arbitrario y excesivo.

Toda persona, mientras no se demuestre lo contrario es inocente, es decir, se presume que una persona no ha cometido un delito hasta que se acredite la comisión de dicha infracción penal que se le atribuye en un juicio justo. Referido principio es esencial para garantizar que las personas no sean condenadas injustamente y para proteger los derechos humanos fundamentales (Cadena, 2021).

Según Espinoza Guamán (2020), este principio nace como consecuencia frente los atropellos de la inquisición, como una medida inclinada a anular las arbitrariedades del control social del Estado. Se reconoce como un derecho esencial de las personas en la Declaración Universal de Derechos Humanos librada en 1940, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976 y dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, así como en la vigente Constitución de la República del Ecuador expedida en el 2008 y normativa subyacente constante de nuestra normativa vigente, que

es el Código Orgánico Integral Penal con su entrada en vigencia desde el 2014.

El principio de presunción de inocencia se encuentra estipulado dentro de nuestra norma suprema que es la Constitución, la cual en su artículo 76 numeral 2, dispone que *"toda persona se presumirá inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Este principio implica que no es obligación del imputado probar su inocencia, por el contrario, corresponde al Estado probar la culpabilidad del mismo con suficientes elementos de convicción con los cuales genere una certeza a la hora de actuar o decidir por parte del juzgador dentro de un determinado proceso.

Además de lo mencionado en el párrafo que precede y en conjunto con lo mencionado por los doctrinarios Luque & Arias (2020), el principio de presunción de inocencia impone al juez la obligación de valorar las pruebas con objetividad e imparcialidad, sin prejuicios ni preconceptos sobre el imputado, es decir, que el juzgador se ve en la necesidad de no crearse un criterio adelantado, sin que antes existan elementos con los cuales se pueda culpar al acusado de un delito por más que la sociedad o profesionales en derecho arremetan contra el mismo.

Es importante mencionar que, dicho principio hace referencia a que no es rol del imputado el llegar a probar que no ha sido participe del crimen que se le atribuye, ya que la carga probatoria de justificar el delito cometido es función de quien imputa, es decir, de Fiscalía o en otros casos de la acusación particular, dependiendo del delito si es de acción privada o pública. No obstante, con lo señalado anteriormente y unificando el criterio de Espinoza Guamán (2020), se denota la carga de la prueba existente dentro del proceso penal con la cual se pretende generar un criterio de autoría sobre un determinado delito, se debe atribuir mediante pruebas útiles, pertinentes y conducentes que lleven al juzgador a poder emitir una sentencia judicial, la cual debe encontrarse ejecutoriada y con fundamentos debidamente acreditados basados en entorno a pruebas validas y suficientes las cuales generen una seguridad jurídica que demuestre la culpabilidad sin lugar a ninguna duda razonable que pueda tener.

La importancia del principio de presunción de inocencia radica en que, establece un parámetro fundamental del debido proceso y las garantías judiciales, así como una protección especial a las personas que enfrentan procesos penales o administrativos sancionadores. El Estado está obligado a defender el valor de la dignidad humana en virtud de este principio, la libertad personal y al debido proceso, evitando condenas injustas o arbitrarias basadas en meras sospechas o indicios (Ferragoli, 2011).

Con lo mencionado se puede hacer referencia que, el juez o tribunal tiene la tarea primordial de examinar

cuidadosamente todas y cada una de las pruebas aportadas en función de los principios del razonamiento lógico, proporcionalidad, eficiencia, entre otros más, con la finalidad de evitar que exista dudas razonables, algún tipo de estigmatización o discriminación ya sea por la condición social, económica, étnica o cualquier otra sobre la culpabilidad del acusado para que no se vean vulnerados sus derechos.

Para Carrión (2008), la prisión preventiva es una medida cautelar adoptada en el ámbito del derecho penal, destinada a garantizar la asistencia del acusado a la vista judicial y el desarrollo eficaz de la investigación. Esta acción limita la libertad personal del acusado antes de ser condenado, por lo que es una medida transitoria y provisional adoptada en la fase preliminar del proceso.

Dentro de nuestra legislación, en su normativa penal, se especifica las pautas para regular la prisión preventiva. Según el artículo 534 de este Código, el juez competente sólo puede ordenar la prisión preventiva por motivos razonables que hagan presumir la comisión de un delito y la participación del imputado. La prisión también puede basarse en otras razones como el riesgo de fuga, obstrucción de la investigación, peligro para la víctima o la sociedad, etc. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Con lo mencionado dentro de dicho cuerpo normativo da la exclusividad que, para optar por esta medida que se debe considerar siempre de índole preventivo tiene que existir una necesidad virtuosa demostrada donde el acusado o imputado pueda generar una dilación del proceso penal y con lo cual no se pueda cumplir con ciertas solemnidades de una investigación, esto es diligencias, resoluciones o aún más importante, no se obtenga la certeza del cumplimiento de una posible pena por dicha persona.

La prisión preventiva tiene por objeto garantizar la comparecencia del acusado en el proceso penal con la finalidad de evitar que se fugue u obstaculice la investigación (Marcheco Acuña, 2017). Sin embargo, su aplicación debe estar sujeta a ciertos límites, como el principio de proporcionalidad y el respeto a los derechos humanos.

El principio de proporcionalidad implica que la medida de prisión preventiva debe ser necesaria y adecuada para alcanzar su finalidad. Es decir, la restricción de la libertad personal solo se justifica si no existen otras medidas menos restrictivas que puedan cumplir la misma finalidad (Organización de las Naciones Unidas, 2019). En estos casos el principio de proporcionalidad se aplica manteniendo un adecuado equilibrio entre la medida que se le vaya asignar, sea esta privativa de libertad o no y la tipificación del acto penal, identificándose el delito y riesgo que se pueda ocasionar por parte del procesado para que se asegure la comparecencia del mismo en el proceso penal.

Por otro lado, la prisión preventiva también siempre debe estar orientada a respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente a favor de un acusado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido el principio de que la prisión preventiva debe emplearse exclusivamente en circunstancias extraordinarias y sólo después de que se hayan agotado todas las demás alternativas menos intrusiva. Además, debe estar sujeta a ciertos requisitos, como la necesidad de fundamentación y justificación de las sentencias y la garantía del derecho fundamental a la defensa (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010).

Con todo esto se puede inferir que, la finalidad primordial de la privación de la libertad de carácter preventivo no debe, ni puede solicitarse sin existir una causa justa, pues para optarse por esta deben establecerse determinadas vicisitudes donde se comprueben que el acusado se encuentra en un eminente riesgo de fuga, dilate procedimientos a realizarse dentro de las investigaciones o que su actuar genere una inseguridad dentro del proceso judicial que se encuentre sustanciándose, motivo por el cual se encuentre limitándose el actuar del procesado sobre todo en el tiempo que es lo que se enmarca a través de la normativa, la proporcionalidad del mismo, y se verifique que esta sea la justa medida a tomar dentro de una causa, es decir, que sea proporcional.

Actualmente, la codificación penal de la legislación ecuatoriana que se encuentra vigente en el 2024, tipifica que la prisión preventiva se la solicita ***“únicamente con la finalidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena”*** (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Con estipulado dentro de la codificación penal vigente es claro denotar que, se la requiere para evitar la inasistencia, no participación o fuga de las personas procesadas dentro de una causa.

No obstante, es importante si identificar si a la persona que se le está solicitando que se le imponga la medida, se le concedió anteriormente o en una cierta fase del proceso penal otra alternativa que no sea la prisión preventiva, ya sea en la misma causa o en cualquier otra y se haya incumplido, con el fin de llegar a justificar en ciertos casos que lo solicitado es óptimo y oportuno para esta persona.

La prisión preventiva puede generar diversas problemáticas en su aplicación, un ejemplo claro de ello es el uso excesivo y prolongado de esta medida, o la existencia de una precariedad dentro de la fundamentación y motivación que deben poseer de manera obligatoria en toda sentencia de índole judicial, y destacando dentro de las mismas una posible vulneración de derechos humanos que gozan todas las personas y sobre todo los acusados.

En Ecuador, se realizó un informe identificado como séptimo que se ha remitido a la ONU el 11 de enero del 2017, donde dentro de dicho informe se ha identificado un alto índice de uso de la prisión preventiva, lo que ha generado críticas doctrinarias y sociales, así como de órganos internacionales protectores de derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas, 2019). Es importante mencionar que, dentro de dicho informe se ha visibilizado que existe una alta aplicación que se la puede señalar de carácter indiscriminado e indebido de la prisión preventiva, siendo esto uno de los principales desafíos para llegar a normar su aplicación dentro del sistema judicial penal ecuatoriano.

Una de las principales problemáticas en el uso de la prisión preventiva como medida cautelar en Ecuador es la falta de motivación y fundamentación de las decisiones judiciales. Según el informe de la Organización de las Naciones Unidas (2019), ***“los jueces no han proporcionado una motivación adecuada en sus decisiones de prisión preventiva”***. Esto ha generado varios puntos de vista dentro de diversos organismos de índole judicial, así como de la sociedad en general, y ser materia de observación de organismos internacionales de derechos humanos, ya que la escueta fundamentación y motivación de la aplicación de prisión preventiva puede afectar el derecho a la defensa de los acusados y su derecho a un proceso judicial justo.

Otra problemática de la prisión preventiva como herramienta cautelar es la afectación de los derechos humanos de los acusados. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019), de manera especial dentro del Caso Hernández Vs. Argentina, la prisión preventiva solo debe ser utilizada en casos excepcionales y debe estar sujeta a ciertos requisitos, como la necesidad de fundamentar y motivar las decisiones judiciales y garantizar el derecho a la defensa.

Dentro de este caso se verificó la existencia de vulneración de derechos, sobre todo a la integridad personal y salud del señor Hernández que fue ocasionada dentro del centro de privación de libertad, y que los jueces que determinaron su prisión preventiva no observaron el fin legítimo de la misma, careciendo de argumentos y señalando ya in criterio anticipado únicamente por indicios y sin respetar el principio de la presunción de inocencia, pese a que se encontraba bien detenido, habían otras medidas que se podrían haber optado dentro de la causa por lo que dieron la razón a la parte accionante.

Es importante destacar que, dentro del día a día se ha podido identificar varias causas dentro de las cuales se ha utilizado la prisión preventiva de forma indiscriminada y sin respetar estos requisitos, lo que ha generado numerosas críticas por parte de organismos internacionales protectores de derechos humanos.

No se debe olvidar que, dentro de la legislación ecuatoriana se regula la prisión preventiva en los artículos 534 al 542. Es por ello que se trae a acotación lo normado en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), se establece los requisitos para su procedencia:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

Es importante destacar que, dentro de lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal del 2024, sea su artículo 534, se puede evidenciar una variación en el inciso segundo con respecto a la norma citada anteriormente, donde ahora se estipula que ***“elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva”*** (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), denotándose claramente que por más que exista una posibilidad de responsabilidad por parte del acusado, no es motivo suficiente para basarse en ello y poder dictar una prisión preventiva.

La aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador ha sido objeto de críticas y cuestionamientos por parte de diversos sectores sociales y académicos, siendo las más salientes las que se pone en contexto a continuación:

- a) que se ha convertido en una medida generalizada y arbitraria que viola el principio de presunción de inocencia;
- b) que basa sus decisiones en criterios subjetivos y discrecionales del juez que no garantizan una valoración objetiva e individualizada del caso;
- c) que se aplica sin considerar las circunstancias personales y sociales del imputado ni las alternativas menos lesivas a su derecho a la libertad;
- d) que se prolonga más allá de los plazos razonables y legales debido a la morosidad e ineficiencia del sistema judicial;
- e) que genera graves consecuencias personales, familiares y laborales para el imputado y sus allegados (Mallandrich Miret, 2019).

Este escenario se agudiza por el escaso control judicial efectivo sobre la legalidad y la duración de la prisión preventiva, así como por las deficiencias estructurales del sistema penitenciario ecuatoriano, que presenta problemas de hacinamiento, violencia, corrupción e insalubridad. Estos factores generan un impacto negativo en la dignidad humana y en la reinserción a la sociedad de los reclusos (Espinoza Guamán, 2020).

Es imprescindible dar a conocer que, dentro el Código Orgánico Integral Penal, se tipifica la improcedencia de la prisión preventiva en su artículo 539 solo cuando “*se trate de delitos de ejercicio privado de la acción. 2. Se trate de contravenciones. 3. Se trate de delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de un año*” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Con estos antecedentes se impone de manera obligatoria a no solicitar la prisión preventiva en cualquier momento, ante cualquier infracción o delito, sin que este último sobrepase el año de su pena privativa normada dentro de la codificación penal, evitando el abuso de dicha medida por las partes procesales o fiscalía.

METODOLOGÍA

Para la realización del presente análisis se llevó a cabo una investigación de tipo deductiva basándose en un estudio cualitativo de bibliografía, en la que se analizó la relación entre el Principio de Presunción de Inocencia y la aplicación de la Prisión Preventiva en el sistema jurídico ecuatoriano.

Obtenidos los datos, se procedió a realizar un análisis descriptivo, el cual consistió en la identificación, clasificación y descripción de los diferentes aspectos relacionados con el Principio de Presunción de Inocencia y la aplicación de la Prisión Preventiva en el sistema jurídico ecuatoriano.

Cabe destacar que una limitación importante de esta investigación fue la dificultad para acceder a información específica y detallada sobre la población carcelaria en Ecuador que se encuentra convicta por prisión preventiva, lo cual limitó la capacidad de análisis en algunos aspectos.

DESARROLLO

En Ecuador, la prisión previa al juicio es una práctica común y en muchos casos, sin tener una necesidad real para dictarla, esta es usada por Fiscalía y jueces saturando al sistema penitenciario del país. Según datos del Ministerio de Justicia, en 2020 había más de 10.000 personas en prisión preventiva en el país. Esto representa casi el 30% de la población carcelaria total (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021). Además, según un informe de Human Rights Watch, el sistema judicial ecuatoriano tiene problemas graves en cuanto a la garantía de los derechos humanos en el marco de la prisión preventiva.

Cabe acotar que mediante el último censo penitenciario realizado a nivel nacional realizado a finales de noviembre del 2022 y publicados sus resultados en Enero del 2023, se pudo evidenciar que del 100% del total de la población identificada como parte del régimen carcelario, más de su 39% se encuentra inmersa bajo la medida de la privación de la libertad de carácter preventivo en los centro de reclusión del país.

Se puede mencionar que, una de las principales problemáticas evidentes dentro del sistema judicial ecuatoriano es identificada como la inexistencia de medidas paralelas en relación a la prisión preventiva, puesto a que al ser encarceladas personas que se encuentran en investigación optando por su prisión preventiva se lo hace meramente porque no tienen los recursos para pagar un cierto valor identificado como fianza o porque no tienen la oportunidad de optar por un abogado que los pueda defender de una manera óptima, pues, como es de conocimiento, un defensor público posee varios casos a su cargo y no se puede apersonalizar de un cierto caso en común, pues es claro que dentro de nuestra legislación existe una gran precarización de condiciones por parte de la población.

La prisión preventiva es una práctica controvertida y ha sido objeto de crítica alrededor de todo el mundo, una de las principales premisas por parte de los doctrinarios es que esta práctica vulnera el principio de presunción de inocencia al privar a una persona de su libertad antes de que se haya demostrado su culpabilidad, se está tratando a dicho sujeto como si fuera culpable antes de tiempo. Esto puede afectar la forma en que se le trata en el proceso judicial y puede llevar a una condena injusta (Luque & Arias, 2020).

Además, la prisión previa al juicio puede tener un impacto negativo en la salud mental y física de la persona detenida. El encarcelamiento puede ser traumático, especialmente si la persona privada de libertad es inocente. También puede llevar a la pérdida de empleo, el aislamiento social y familiar de la familia, además de otros efectos negativos. Por lo tanto, es importante considerar medidas alternativas a la prisión preventiva.

En la actualidad, dentro el Código Orgánico Integral Penal actualizado a 2024, ya tipifica que la prisión preventiva podrá ser suspendida cuando se rinda una caución que vaya acorde a la proporcionalidad de la pena, esta puede ser en dinero o bienes, ya sean propios o de una persona que se determine como garante, señalándose en su artículo 540 que “*la aplicación, revocatoria, sustitución, suspensión o revisión de la prisión preventiva, será adoptada por la o el juzgador en audiencia, oral, pública y contradictoria de manera motivada*.” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Con lo aludido anteriormente se obliga a que toda medida de prisión preventiva deba ser justificada de manera eficaz y oportuna, cumpliendo los requisitos de motivación que estipula la ley, tomando en consideración que existen casos especiales que reconoce la ley y que existe el derecho a la contradicción cumpliendo con los requisitos del artículo 76 y 77 de nuestra Constitución.

La prisión preventiva antes del juicio puede ser significativamente negativa en la vida del detenido, su familia y su comunidad. En algunos casos, la persona

puede ser considerada culpable incluso antes de que se le haya dado la oportunidad de defenderse en un juicio justo. Además, la prisión preventiva puede ser utilizada como una forma sanción punitiva anticipada, lo que va en contra del principio fundamental de presunción de inocencia en el derecho penal (Cassese, 2008).

Sin embargo, existen alternativas a la prisión preventiva que pueden ser utilizadas en muchos casos. Por ejemplo, la presentación de garantías, la supervisión electrónica, la presentación periódica ante las autoridades judiciales, el arresto domiciliario y otras medidas pueden ser utilizadas en lugar de la prisión previa al juicio para asegurar que los acusados mantengan su libertad mientras su proceso judicial se encuentra en trámite (Fernández, 2017).

Estas alternativas pueden ser particularmente importantes en casos donde la persona acusada no representa una amenaza para la sociedad o donde el riesgo de fuga es bajo. Al utilizar estas alternativas, se puede garantizar que el principio de presunción de inocencia sea respetado y que la persona acusada tenga la oportunidad de preparar su defensa sin sufrir el impacto negativo de la prisión preventiva (Ferragioli, 2011).

Casos prácticos y ejemplos del principio de presunción de inocencia en el contexto de la prisión previa al juicio en Ecuador

En Ecuador, se han registrado muchos casos en los que la prisión previa al juicio ha violado el principio de presunción de inocencia. Por ejemplo, en 2019, el ciudadano sueco Ola Bini fue privado de su libertad preventivamente en Ecuador y acusado de supuestos delitos informáticos. Durante su detención, se alegó que se le negó el acceso a un abogado y que se le mantuvo en condiciones inhumanas, a pesar de que la misma fue legal, no se establecía, ni se justificaba la necesidad primordial de establecer a la prisión preventiva como medida óptima y proporcional para el acusado según las pruebas aportadas. Bini fue liberado después de más de dos meses de prisión preventiva, pero su caso sigue pendiente en los tribunales (Amnistía Internacional, 2019).

La prisión preventiva prolongada una evidente violación de derechos, sobre todo al acceso a un abogado que podría ser elegido de manera óptima y no interpuesta por alguien más o por el Estado mediante sus defensores públicos que poseen enormes cargas de trabajo, lo que puede llevar a graves injusticias, especialmente cuando se trata de delitos que involucran pruebas tecnológicas complejas. Por esta razón, es importante que se implementen medidas efectivas para garantizar el respeto al principio de presunción de inocencia y los derechos fundamentales de los acusados.

Otro ejemplo de la importancia de tomar alternativas efectivas para proteger estos derechos se encuentra en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos

en el año 2007, dictaminó que la prisión preventiva prolongada y el uso de medios probatorios recabados mediante tortura y otros maltratos fueron violatorios del derecho a un proceso judicial equitativo y el derecho a no ser torturado, maltratado o degradado como persona humana. Dentro del caso no se siguió un debido proceso, hubo una mala detención, violando así los derechos a la libertad e integridad personal, garantías judiciales y a la propiedad privada, por lo que este caso es un recordatorio de la importancia de que los juzgados, tribunales y las autoridades judiciales respeten los derechos fundamentales de las todas personas poseen durante todo el proceso judicial, incluyendo la detención previa al juicio (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

El caso Suarez Rosero vs. Ecuador es un ejemplo más de cómo la prisión preventiva puede ser utilizada de manera indebida y violatoria del principio de presunción de inocencia. En este juicio, el señor Suarez Rosero fue privado de su libertad preventivamente por más de dos años y medio antes de ser declarado inocente por los tribunales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013). Durante su privación de libertad, que fue realizada siguiéndose un debido proceso, se verificó que Ecuador vulneró el principio de plazo razonable para que sea juzgado o no el señor Suarez Rosero, manteniéndolo en prisión preventiva más del tiempo estimado, pese a que se señaló que los jueces actuaron en torno al tiempo y despacho oportuno, por parte del órgano internacional se verificó la extensión irrazonable de la prisión preventiva y sin que esta se justifique como medida proporcional al caso, teniendo otras más óptimas a ver sido utilizadas.

También se alegó por parte de la defensa que lo asistía que se le negó a su cliente el derecho a la salud, pues en reiteradas ocasiones necesitaba atención médica que fue requerida tanto por el señor Suarez Rosero, como por sus familiares, pero se hizo caso omiso, al contrario, fue sometido a condiciones inhumanas dentro de la cárcel a lo que se le asignó; además, su caso fue demorado injustamente debido a la falta de recursos y personal en el sistema judicial. Este caso destaca la importancia de garantizar que la prisión preventiva se utilice solo en casos muy particulares y que se respeten los derechos fundamentales de los acusados, incluido el derecho a no ser tratado como culpable hasta la culminación de un juicio justo e imparcial.

Perspectivas internacionales sobre la presunción de inocencia y la prisión preventiva

La presunción de inocencia y la prisión preventiva dentro de un proceso penal o un juicio son temas de preocupación internacional. Las Naciones Unidas han establecido una serie de normas y principios para garantizar que la prisión preventiva se utilice solo en casos apropiados y que se respeten los derechos humanos fundamentales. Además,

muchos organismos internacionales, como Amnistía Internacional y Human Rights Watch, han criticado la prisión preventiva y han pedido medidas alternativas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Estas organizaciones han señalado que la prisión preventiva prolongada puede tener impactos perjudiciales en la salud física y mental de los detenidos, así como en su capacidad para defenderse adecuadamente en un juicio justo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha solicitado a los países miembros que limiten la prisión preventiva y se enfoquen a garantizar que no sean vulnerados los derechos humanos de los detenidos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

A pesar de estos avances, la prisión preventiva sigue siendo una práctica común en muchos países. En América Latina, la tasa de esta medida de carácter preventivo es alarmantemente alta. En países como Bolivia, Ecuador y Venezuela, la mayoría de los reclusos se encuentran en prisión por haberseles aplicado la medida cautelar de prisión preventiva (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021). Estos altos niveles de prisión preventiva a menudo están relacionados con la escasez de recursos y las limitadas capacidades de los sistemas judiciales.

El análisis realizado de los datos obtenidos en la investigación descriptiva confirma que el Principio de Presunción de Inocencia es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos. Asimismo, se ha consolidado todo esto dentro de la jurisprudencia emitida por parte de la Corte Constitucional dentro de nuestra legislación, sin embargo, es evidente que su aplicación en la práctica presenta ciertas problemáticas que afectan a la justicia penal ecuatoriana, siendo un ejemplo claro la jurisprudencia del CASO No. 7-18-JH y acumulados.

En particular, la Prisión Preventiva, que es una medida cautelar que debe utilizarse excepcionalmente y en cumplimiento de ciertos requisitos y estándares previamente establecidos, se ha convertido en una práctica común en la justicia penal ecuatoriana (Amnistía Internacional, 2019). Esta medida cautelar debe ser limitada en el tiempo y no puede utilizarse como una forma anticipada de sanción. Su finalidad es garantizar la comparecencia del imputado al proceso y evitar la comisión de nuevos delitos, sin embargo, en muchos casos se utiliza de manera arbitraria y discrecional por parte de algunos operadores de justicia.

Además, la prisión preventiva puede ser utilizada como una sanción antelada a la emisión de una sentencia firme, lo que contradice al principio fundamental de presunción de inocencia en el derecho penal (Cassese, 2008).

Es fundamental tener en cuenta que el encarcelamiento previo a la sentencia es una medida que afecta

gravemente los derechos fundamentales del imputado, por lo que su utilización debe estar justificada por la necesidad de garantizar la finalidad del proceso penal (Marcheco Acuña, 2017). Por estos motivos, es necesario establecer una regulación clara y precisa de los requisitos y estándares para aplicar la Prisión Preventiva en Ecuador, a fin de evitar su utilización arbitraria.

Tal criterio no se encuentra reducido al territorio ecuatoriano, en gran parte de América Latina, la tasa de prisión preventiva es innegablemente elevada, esto como consecuencia de falta de recursos e ineficiencia dentro de los sistemas judiciales latinoamericanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

En este sentido, es importante que se garantice una adecuada ponderación de intereses en la aplicación de la Prisión Preventiva, a fin de equilibrar la necesidad de garantizar los fines del proceso penal y la protección de los derechos humanos y la dignidad de los acusados. En definitiva, es necesario fortalecer la regulación legal de la Prisión Preventiva en Ecuador para garantizar una justicia más efectiva y respetuosa de los derechos humanos.

Con todo lo mencionado anteriormente se refleja la urgencia de establecer una regulación clara y precisa de estos requisitos y estándares en Ecuador para evitar la aplicación arbitraria de esta medida cautelar y garantizar una justicia más efectiva y respetuosa de los derechos humanos y la dignidad de los acusados, pues el hecho de dictaminar la prisión preventiva por el hecho de que solo existan indicios y no se demuestre una responsabilidad por parte del acusado o imputado, sea por no tener un defensa óptima o por alguna causal determinada que vulnere dicho principio, no genera una seguridad jurídica en el actuar por parte de los administradores de justicia dando como resultado un problemática a nivel de la población al encontrarse inmersa dentro de un proceso judicial de ámbito penal.

CONCLUSIONES

Existe una evidente utilización de la prisión preventiva dentro de nuestra legislación de una manera abrupta y arbitraria, puesto a que no se respeta muchas veces la presunción de inocencia para las personas acusadas o imputadas dentro de un proceso judicial penal, ya que muchos juzgadores se basan en ínfimas particularidades que indiquen una cierta responsabilidad de estas personas para decretar una prisión preventiva llegando de esta manera a vulnerar los derechos constitucionalmente reconocidos, sobre todo, el que toda persona es inocente hasta que no exista una sentencia ejecutoriada que pueda demostrar lo contrario o que se dé alguna prerrogativa entorno a la necesidad de que dicha persona se fuge, genere alguna dilación en los procedimientos a sustanciarse o se requiera de su permanente participación en la investigación.

Es necesario que los sistemas judiciales de los países tomen medidas para garantizar que la prisión preventiva sea utilizada de manera justificada y equitativa con la finalidad de que se respeten los derechos fundamentales de los acusados incluye la implementación de alternativas a la privación de la libertad de carácter preventivo, recordando que los mismos son inocentes y no por tener ciertas sospechas o indicios se los vincule ya como autores, actores o cómplices dentro de un proceso determinado, un ejemplo claro de esto es optar por la supervisión presencial o electrónica, utilización de grillete, el arresto domiciliario, entre otras más.

Se pudo evidenciar que, a pesar de que existen normas y principios internacionales para resguardar los derechos de las personas detenidas, la prisión preventiva sigue siendo una práctica común en muchos países, de manera especial en Ecuador, donde se abusa mucho de esto, llegando a superpoblar las cárceles por esta medida, por lo que es necesario seguir trabajando para salvaguardar el respeto de los derechos humanos de los detenidos, sobre todo que son inocentes hasta demostrarse lo contrario y que, en caso de dictarse una prisión preventiva se utilice solo en casos apropiados donde dicha medida sea proporcional, eficaz y justificada, sin llegar a saturar el sistema penitenciario.

Finalmente, es menester manifestar que, para que se dicte la medida de prisión preventiva, esta debe encontrarse bien motivada, llevando elementos de convicción que permitan evidenciar la necesidad imperante de ponderar dicha medida por encima de otras, ya sea por el riesgo de fuga o comparecencia de la persona procesada con lo cual pueda dilatar el proceso o que no se cumpla con la pena respectiva, e identificando que las otras medidas no generarían esa seguridad jurídica en el actuar de la persona que se pretende determinar su responsabilidad conjuntamente con indicios que demuestren su actuación adecuada en el tipo penal, por lo que se debe encontrar bien motivada la medida con aquellos argumentos tanto de la parte solicitante, como también del juzgador, con la finalidad de no generar una pena anticipada y se cumplan las garantías del debido proceso, evitando la vulneración principios como el de presunción de inocencia y derechos humanos, sobre todo en el marco del tiempo que se establece para la vigencia de dicha medida y la sustanciación del proceso penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amnistía Internacional. (2019). *Ecuador: Violaciones de derechos humanos en proceso penal contra Ola Bini*. <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/05/AMR2808712019SPANISH.pdf>
- Cadena, A. P. (2021). *La prueba diabólica penal: entelequia normativa y prisión preventiva*. J.M.Bosch.

- Carrión, L. C. (2008). *Valoración Jurídica de la prueba penal. Tomo I*. Ediciones Cueva Carrion.
- Cassese, A. (2008). *International criminal law*. Oxford University Press.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Medidas alternativas a la privación de libertad*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/medidas.asp>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*. https://www.refworld.org/themes/custom/unhcr_rw/pdf-js/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.refworld.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Flegacy-pdf%2Fes%2F2010-5%2F5d7fca09a.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso Suarez Rosero vs. Ecuador*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Caso Hernández Vs. Argentina*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_395_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *La pena de Prisión en America Latina*. Ciudad de México. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34037.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judicial_c%C3%B3digo_int_pen.pdf
- Espinoza-Guamán, E. E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351-364. <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Fernández de Cevallos y Torres, J. (2017). La prisión preventiva en el sistema penal acusatorio. *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 1(1), 73–96. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v1i1.4>
- Ferragiolli, L. (2011). *Teoría y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Human Rights Watch. (2021). *Word Report 2021: Ecuador*. <https://www.hrw.org/world-report/2021/country-chapters/ecuador>

- Luque González, A., & Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(157), 169–192. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- Mallandrich Miret, M. (2019). Las medidas cautelares en el proceso penal de las personas jurídicas. *Revista General de Derecho Procesal*, 48, 1-34. <https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/152751/1/696952.pdf>
- Marcheco Acuña, B. (2017). La Tutela Cautelar en los procesos contra la administración pública en Ecuador. *Revista de derecho de Valdivia*, 30(19), 263-285. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v30n1/art11.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Ecuador*. <https://www.ohchr.org/es/documents/concluding-observations/concluding-observations-seventh-periodic-report-ecuador>
- Perez, E. G. (2017). La prisión preventiva en el sistema penal acusatorio. Instituto Nacional de Ciencias Penales.